



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2026

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla

Comisión Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos

Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto

Electoral del Estado

Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla

Dirección de Prerrogativas Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral del Estado

Estatuto Estatuto del Partido Nueva Alianza Puebla

Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y

Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, respecto a la procedencia constitucional y legal de la designación de personas integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, para el

periodo 2022-2026

Instituto Electoral del Estado

LGPP Ley General de Partidos Políticos

Lineamientos Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales

sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

ANTECEDENTES

- I. En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-031/17 aprobó los Lineamientos.
- II. El Consejo General mediante la Resolución RPPE-001/18, de fecha diez de diciembre





de dos mil dieciocho, aprobó el registro como partido político estatal a Nueva Alianza Puebla.

- III. En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, se autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica PNAP/R29/22, signado por el representante propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, ciudadano Fausto Díaz Gutiérrez, documental a través de la cual, informó que en la Comisión Estatal de Elecciones Internas, sesionó de manera extraordinaria el uno y concluyó el dieciocho de octubre del año en curso, asimismo, en fechas tres, diecinueve y veintidós de octubre del citado año, dos órganos directivos estatales del antedicho instituto político, sesionaron de manera extraordinaria. En las dos primeras fechas, las sesiones se realizaron por el Comité, mientras que en la última fecha, corresponde a la sesión del Consejo Estatal. En dichas sesiones, el Consejo aprobó la conformación o integración del Comité, para el periodo 2022-2026.

Asimismo, en fecha ocho de noviembre del presente año, el Representante Propietario de Nueva Alianza Puebla, en alcance al oficio mencionado en el párrafo previo, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número PNAP/R30/22.

- V. La Dirección de Prerrogativas en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, a través del memorándum IEE/DPPP-0475/2022, remitió dentro de los plazos normados para tal efecto, al Presidente de la Comisión, el "INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2026".
- VI. En sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha siete de diciembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo 03/COPP-EXT/07122022, por medio del cual, se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0067/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el Informe, con la finalidad de ser sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe.







- VII. En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto a través del memorándum IEE/SE-4010/2022, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento, así como el Informe correspondiente, realizando diversas observaciones al mismo.
 - En virtud de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas a través del memorándum número IEE/DPPP-0496/2022 de fecha quince de diciembre del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el Informe con las modificaciones realizadas.
- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como el principio constitucional de paridad de género.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo con los principios rectores electorales.







Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Cabe señalar que, el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos:
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.







El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

Por su parte, el artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El diverso 28, primer párrafo, del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Además, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Cabe indicar que, el artículo 55, primer párrafo, del Código, dispone que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.







El diverso 1 de los Lineamientos señala que dicho instrumento será de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos locales, además, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto, entre otras, la relativa a la designación o integración de sus órganos directivos.

El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la o el Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del artículo referido, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El diverso 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En concatenación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, órganos de dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de dicho instrumento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;







- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

El artículo 24, inciso b), de los Lineamientos, señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

De conformidad con el artículo 19, fracciones II y III, del Estatuto, los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, es el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal.

Por su parte, el artículo 31, fracción I del Estatuto, señala que el Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Puebla entre cada Convención, integrado entre otros, por los miembros del Comité de Dirección Estatal.

El diverso 40, fracción I del Estatuto, señala que el Consejo Estatal del partido político Nueva Alianza Puebla tendrá, entre otras, la facultad de elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité.

El artículo 41, del Estatuto, dispone que el Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Puebla en toda la Entidad.

El artículo 42 del Estatuto, señala que el Comité de Dirección Estatal se integrará por las siguientes personas:

- Un Presidente o Presidenta:
- Un Secretario o Secretaria General;
- Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;
- Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;

The state of the s





- Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;
- Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;
- Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y
- Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.

En relación con lo anterior, el artículo 43 del Estatuto, establece que los integrantes del Comité durarán en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité. En caso de sustituciones, se estará a lo que dispone la fracción XIII, del artículo 40 del Estatuto.

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2026

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; y 105, fracciones VI y XIV, del Código; la Dirección de Prerrogativas, se avocó a la elaboración del Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza Puebla; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita, cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide la designación de las personas integrantes del Comité, para el periodo 2022-2026; en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el referido Informe, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla comunicó a este Instituto dentro del plazo señalado en las disposiciones, el procedimiento estatutario correspondiente para la designación de las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal, para el periodo 2022-2026; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII. del Código; y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación fue suscrita por el Representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Nueva Alianza Puebla.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios PNAP/R29/2022 y PNAP/R30/2022, se acompañó la documentación en la que se observó el procedimiento estatutario correspondiente para la designación de las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal, para el periodo 2022-2026.







Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 17 de los Lineamientos, toda vez que presentó la documentación idónea para tal efecto.

c) Procedimiento interno

Como se desprende del Informe, el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación de las personas integrantes del Comité, para el periodo 2022-2026, toda vez que se advirtió lo siguiente:

- 1. Se emitieron sendas convocatorias para el desarrollo de diversas Asambleas extraordinarias, tal y como se describe a continuación:
 - Del Comité de Dirección Estatal, en las siguientes fechas: 03 y 19 de octubre de 2022.
 - Del Consejo Estatal, en fecha 22 de octubre de 2022.

Las citadas convocatorias fueron suscritas por las personas facultadas para convocar en términos de lo establecido en el diverso 6, inciso a), de los Lineamientos, cumpliendo con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.

- 2. Se realizaron diversas asambleas extraordinarias, de conformidad con las actas que se describen a continuación:
 - Del Comité de Dirección Estatal, en las siguientes fechas: 03 de octubre de 2022 y 19 de octubre de 2022.
 - Del Consejo Estatal, en fecha 22 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se desprende que cumplen los extremos normativos previstos en los artículos 6, inciso b), de los Lineamientos.

- 3. De los originales de las listas de asistencia de las asambleas extraordinarias de las sesiones referidas con anterioridad, se advierten los siguientes documentos:
 - Del Comité de Dirección Estatal, de fechas: 03 de octubre de 2022 y 19 de octubre de 2022.



9





Del Consejo Estatal, de fecha 22 de octubre de 2022.

En este sentido, del contenido de las listas de asistencia, se observan las firmas de sus asistentes, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que el procedimiento estatutario para la designación de las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal, se realizó en términos de lo previsto en el Estatuto, y en la LGPP, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Validar la designación de personas en la integración del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, para el periodo 2022-2026, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código; 4, segundo párrafo, 17 y 24, inciso b), de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como ANEXO ÚNICO.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realicen los registros respectivos de las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, para el periodo 2022-2026, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
C. Emilio Salgado Néstor	Presidente
C. Fernando Ramírez Cielo	Secretario General
C. Víctor Manuel de los Santos Herrera	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. María de Jesús Yolanda Tapia Cielo	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas
C. Zaira López Vélez	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación
C. Inocencia Contreras Viveros	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. María de la Luz Mejía Budar	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social
C. Fausto Díaz Gutiérrez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos







Lo anterior, en términos de los artículos 105, fracción VI, del Código; 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- Al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la designación de las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, para el periodo 2022-2026, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.









CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y surtirá todos sus efectos el día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

C CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.





INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2026

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial)¹, 55, párrafo primero² y 105, fracción XIV³ del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como en los diversos 24, inciso b)4 y 255 de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS"; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local rinde informe respecto a las determinaciones aprobadas por el partido político Nueva Alianza Puebla, consistentes en la designación de personas integrantes del órgano denominado Comité de Dirección Estatal para el periodo 2022-2026, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

G	LOSARI	0		. 2
	I.	DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN		
	II.	DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES		
	III.	DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN		
	IV.	DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO		
	4.1	DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP		
	4.2	MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS	1	
	4.2.1	DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN, INICIADA 1 DE OCTUBRE, TERMINADA 18 DE OC		
	4.2.2			







^{1 &}quot;Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. [...]

a "Artículo 55.- El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos

⁽⁻⁻⁻⁾ 3 **"Artículo 105.-** La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

XIV. - Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables".

^{4 &}quot;Artículo 24. Del sentido de los informes

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes , sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado

⁵ "Artículo 25. De la entrada en vigor

Todo registro referente a los cambiós en la integración de los órganos de dirigencia del Partido Político surtirá sus efectos ante el Instituto, hasta en tanto el Consejo General emita la resolución correspondiente". [Énfasis añadido]





4.2.3 DEL ACTA O MINUTA DE SESIÓ	N DEL COMITÉ (3/OCTUBRE)16
4.2.4 DE LA LISTA DE ASISTENCIA A S	SESIÓN DEL COMITÉ (3/OCTUBRE)17
4.2.5 DE LA CONVOCATORIA A SESIO	ÓN DEL COMITÉ (19/OCTUBRE)18
4.2.6 DEL ACTA O MINUTA DE SESIÓ	N DEL COMITÉ (19/OCTUBRE)18
4.2.7 DE LA LISTA DE ASISTENCIA A S	SESIÓN DEL COMITÉ (19/OCTUBRE)19
4.2.8 DE LA CONVOCATORIA A SESIO	ON DEL CONSEJO (22/OCTUBRE)20
4.2.9 DEL ACTA O MINUTA DE SESIÓ	N DEL CONSEJO (22/OCTUBRE)20
4.2.10 DE LA LISTA DE ASISTENCIA A S	SESIÓN DEL CONSEJO (22/OCTUBRE)22
V. DEL SENTIDO DEL INFORME	22
	GLOSARIO
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comisión Estatal de Elecciones Internas	Comisión/CEEI
Comité de Dirección Estatal	Comité/CDE
Consejo Estatal	Consejo/CE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexi	canos Constitución Federal/CPEUM
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos modificaciones a sus Documentos Básicos; regist de órganos directivos; cambio de domicilio; y reglamentos internos	ro de integrantes
Nueva Alianza Puebla	NAP



Organismo Público Local

OPL





I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en la integración de los órganos directivos estatales de NAP, en términos de los artículos 16 y 77 de los Lineamientos, así como 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial) y 105, fracción XIV del CIPEEP.

II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

El 7 de noviembre de 2022⁸, se recibió en esta Dirección el oficio número PNAP/R29/22, signado por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, representante propietario de NAP ante el Consejo General de este OPL, mediante el cual informó que dos órganos directivos estatales de su partido –Comité y Consejo-llevaron a cabo sendas asambleas extraordinarias, en fechas 3 y 19 de octubre, por lo que respecta al primero, y 22 de octubre, por lo que se refiere al segundo, desembocando ello en la aprobación, por parte del Consejo, de la conformación o integración del Comité de NAP, para el periodo 2022-2026.

Asimismo, el 8 de noviembre, fue recibido en esta Dirección el oficio número PNAP/R30/22, igualmente signado por el representante partidista antes citado, siendo un alcance del ocurso referido en el párrafo anterior.

En ese sentido, se observa que la comunicación partidista primigenia es el Oficio: PNAP/R29/22, indicándolo así el número de memoranda intrapartidista que le fue asignado, así como las fechas de su emisión y recepción. Además, dicho oficio es el que contiene la solicitud, por parte de NAP, para que sea aprobada y registrada la conformación de su Comité 2022-2026.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 31^9 y 40^{10} del Estatuto de NAP, el Consejo es el órgano máximo del partido político en cuestión, siendo una de sus facultades exclusivas la elección de personas integrantes del Comité.

En virtud de lo expresado, es la comunicación de la sesión del Consejo, de fecha 22 de octubre, la cual debe analizar esta autoridad comicial si fue presentada en tiempo y forma, pues la aludida sesión representa la etapa culminante y definitiva del proceso electivo interno, conformado por una serie de fases y actos estrechamente concatenados entre sí, efectuados por la Comisión, el Comité y el propio Consejo.

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos".



X

^{6 &}quot;Artículo 1. Obieto

⁷ "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas".

En adelante, todas las fechas se entenderán referidas al año 2022, excepto las que expresamente aludan a otra anualidad.

atriculo 31. El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Puebla entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes: عبدة المناطقة الم

^{(...)&}quot; [Énfasis añadido]

^{10 &}quot;Artículo 40. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario General o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. [...] (...)" [Énfasis añadido]





Así, se concluye que esa comunicación fue remitida al IEE dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la aprobación partidista de la modificación que la norma mandata hacer del conocimiento de la autoridad, el cual transcurrió del **24 de octubre al 7 de noviembre**, lo cual también puede observarse en la siguiente tabla:

	Domingo	Sábado	viernes 04/11/2022	
	23/10/2022	29/10/2022	9.o día hábil	
Sábado 22/octubre/2022	Lunes 24/10/2022 1.er día hábil	Domingo 30/10/2022	Sábado 05/11/2022	
Sesión del Consejo Estatal:	Martes 25/10/2022 2.o día hábil	Lunes 31/10/2022 6.o día hábil	Domingo 06/11/2022	
Designación del Comité de Dirección Estatal 2022-2026 (modificación partidista)	Miércoles 26/10/2022 3.er día hábil	Martes 01/11/2022 7.o día hábil	Lunes 07/11/2022 10.o día hábil:	CUMPLE
	Jueves 27/10/2022 4.o día hábil	Miércoles 02/11/2022	Partido presentó este día la	
	Viernes 28/10/2022	Jueves 03/11/2022	comunicación, mediante Oficio	
	5.o día hábil	8.o día hábil	PNAP/R29/22	

Además, dicha comunicación se encuentra suscrita por el representante propietario de NAP ante el Consejo General del IEE, personalidad que se le tiene por acreditada al ciudadano antes señalado, por estar debidamente registrado con ese carácter en los archivos que obran en la Dirección, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero¹¹ y 5, párrafo primero¹² de los Lineamientos.

III. DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN

Según lo señalado por los artículos 34, numerales 1 y $2.c^{13}$ de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los institutos políticos son aspectos fundamentales de dichos institutos, que abarcan los actos y procedimientos relacionados con su organización y funcionamiento acordados en el marco de su

^(...)



^{11 &}quot;Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

<sup>[...]
&</sup>lt;sup>12</sup> "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

^{(...)&}quot;

13 "Artículo 34.

^{1.} Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

^{2.} Son asuntos internos de los partidos políticos:

^(...)

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;





derecho de autodeterminación, el cual está limitado por las bases establecidas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable. Entre los principales asuntos intrapartidistas se encuentran **la elección de sus órganos internos.**

Ahora bien, de conformidad con la Jurisprudencia 3/2005¹⁴, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", el sistema político-social denominado democracia tiene como pilares la deliberación o participación intensa en la toma de decisiones colectivas, la igualdad, la protección de derechos fundamentales y el control de los órganos y personas electas.

En ese sentido, la citada tesis jurisprudencial añade que los Estatutos y vida interna de cada partido político deben poseer una serie de características esenciales o indispensables, cuya existencia permitirá calificar a aquellos como democráticos. Entre esas características o componentes elementales se encuentran:

- Un órgano decisor máximo, tipo asamblea o equivalente, compuesto por el mayor número posible de personas militantes, respecto a la cual se fijarán cuestiones como la forma de convocarla a sesionar, el quórum o asistencia mínima para actuar y la periodicidad de sus reuniones;
- Derechos fundamentales protegidos para alentar la mayor participación posible, por ejemplo: sufragio activo y pasivo en condiciones igualitarias, libertad de expresión y acceso a la información;
- 3. Régimen disciplinario, incluyendo infracciones, sanciones, órganos internos resolutores, mecanismos y reglas propias del debido proceso;
- 4. Procedimientos electivos de dirigencias y candidaturas, revestidos de libertad de acción e igualdad de condiciones de participación;
- 5. Adopción de la regla de mayoría simple para la toma de decisiones, y
- 6. Mecanismos de control del poder, tales como la revocación del mandato, no simultaneidad del ejercicio de cargos partidistas y públicos, así como **el establecimiento de periodos cortos de ejercicio de quienes integren los órganos directivos.**

IV. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP

1

X

¹⁴ Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122, así como en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idlesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS.





Conforme lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 15 y 616 de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la finalidad de dotar a este OPL de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el oficio número PNAP/R29/22, se presentó la siguiente documentación:

	COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS SESIÓN INICIADA 1 DE OCTUBRE, CONCLUIDA 18 DE OCTUBRE				
No.	Documento	Calidad de la documentación			
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 1 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
2	CONVOCATORIA EMITIDA EL 30 DE SEPTIEMBRE, A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 1 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
3	ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, INICIADA EN FECHA 1 DE OCTUBRE Y CONCLUIDA EL 18 DEL MISMO MES	ORIGINAL			
4	LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 1 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
5	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, INICIADA EN FECHA 1 DE OCTUBRE	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR			
6	LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN EN FECHA 1 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
7	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA REANUDACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, EN FECHA 1 DE OCTUBRE	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR			

^{15 &}quot;Artículo 4. De los comunicados

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo".



^(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate".

^{16 &}quot;Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas:

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y





	COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS SESIÓN INICIADA 1 DE OCTUBRE, CONCLUIDA 18 DE OCTUBRE			
No.	Documento	Calidad de la documentación		
8	LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL		
9	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA REANUDACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, EN FECHA 18 DE OCTUBRE	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR		
10	LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA REANUDACIÓN EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL		
11	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA SEGUNDA REANUDACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, EN FECHA 18 DE OCTUBRE	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR		
12	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS, CON FECHA 4 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PARTIDO NAP, INICIADA EL 1 DE OCTUBRE Y CONCLUIDA EL 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL		

	COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL SESIÓN 3 DE OCTUBRE				
No.	Documento	Calidad de la documentación			
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS, CON FECHA 1 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 3 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
2	CONVOCATORIA EMITIDA EL 1 DE OCTUBRE, A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 3 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
3	ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 3 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
4	LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 3 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
5	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 3 DE OCTUBRE	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR			
6	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS, CON FECHA 5 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE	ORIGINAL			











	COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL SESIÓN 19 DE OCTUBRE			
No.	Documento	Calidad de la documentación		
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS, CON FECHA 17 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 19 DE OCTUBRE	ORIGINAL		
2	CONVOCATORIA EMITIDA EL 17 DE OCTUBRE, A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 19 DE OCTUBRE	ORIGINAL		
3	ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 19 DE OCTUBRE	ORIGINAL		
4	LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 19 DE OCTUBRE	ORIGINAL		
5	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 19 DE OCTUBRE	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR		
6	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS, CON FECHA 21 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL PARTIDO NAP, CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE	ORIGINAL		

	CONSEJO ESTATAL SESIÓN 22 DE OCTUBRE				
No.	Documento	Calidad de la documentación			
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS, CON FECHA 19 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 22 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
2	CONVOCATORIA EMITIDA EL 19 DE OCTUBRE, A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL PARTIDO NAP, A CELEBRARSE EL 22 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
3	ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
4	LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
5	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR			









	CONSEJO ESTATAL SESIÓN 22 DE OCTUBRE		
No.	Documento	Calidad de la documentación	
6	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS, CON FECHA 24 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL PARTIDO NAP, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE	ORIGINAL	

CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PERIODO 2022-2026			
No.	Documento	Calidad de la documentación	
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS, CON FECHA 4 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2026	ORIGINAL	
2	CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2026, DE FECHA 4 DE OCTUBRE	ORIGINAL	
3	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS, CON FECHA 24 DE OCTUBRE, DE LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2026	ORIGINAL	

	EXPEDIENTES DE INTEGRANTES ELECTOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PERIODO 2022-2026				
No.	Documento	Calidad de la documentación			
1	SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026	ORIGINAL			
2	NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR	ORIGINAL			
3	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DEL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022-2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
4	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DEL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
5	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR EL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL			







	EXPEDIENTES DE INTEGRANTES ELECTOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PERIODO 2022-2026	I ESTATAL
No.	Documento	Calidad de la documentación
6	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
7	ACTA DE NACIMIENTO DEL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
8	NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FERNANDO RAMÍREZ CIELO	ORIGINAL
9	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DEL C. FERNANDO RAMÍREZ CIELO, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022-2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
10	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DEL C. FERNANDO RAMÍREZ CIELO, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
11	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR EL C. FERNANDO RAMÍREZ CIELO, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL
12	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL C. FERNANDO RAMÍREZ CIELO	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
13	ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FERNANDO RAMÍREZ CIELO	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
14	NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA	ORIGINAL
15	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DEL C. VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022-2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
16	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DEL C. VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
17	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR EL C. VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL
18	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL C. VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
19	ACTA DE NACIMIENTO DEL C. VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR











	EXPEDIENTES DE INTEGRANTES ELECTOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PERIODO 2022-2026	N ESTATAL
No.	Documento	Calidad de la documentación
20	NOMBRAMIENTO COMO COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO	ORIGINAL
21	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022-2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
22	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DE LA C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
23	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR LA C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL
24	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
25	ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
26	NOMBRAMIENTO COMO COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DE LA C. ZAIRA LÓPEZ VÉLEZ	ORIGINAL
27	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA C. ZAIRA LÓPEZ VÉLEZ, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022-2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
28	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DE LA C. ZAIRA LÓPEZ VÉLEZ, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
29	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR LA C. ZAIRA LÓPEZ VÉLEZ, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL
30	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. ZAIRA LÓPEZ VÉLEZ	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
31	ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. ZAIRA LÓPEZ VÉLEZ	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR

A

R





	EXPEDIENTES DE INTEGRANTES ELECTOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PERIODO 2022-2026	I ESTATAL
No.	Documento	Calidad de la documentación
32	NOMBRAMIENTO COMO COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DE LA C. INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS	ORIGINAL
33	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA C. INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022- 2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
34	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DE LA C. INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
35	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR LA C. INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL
36	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
37	ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
38	NOMBRAMIENTO COMO COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR	ORIGINAL
39	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022- 2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL
40	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL











	EXPEDIENTES DE INTEGRANTES ELECTOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PERIODO 2022-2026				
No.	Documento	Calidad de la documentación			
41	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR LA C. MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
42	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR			
43	ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR			
44	NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ DE NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ	ORIGINAL			
45	DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DEL C. FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP 2022-2026, EMITIDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
46	CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN A NAP DEL C. FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
47	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026, SUSCRITA POR EL C. FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ, EN FECHA 5 DE OCTUBRE	ORIGINAL			
48	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL C. FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR			
49	ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR			

Asimismo, mediante el oficio número PNAP/R30/22, se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL PARTIDO NAP, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, FIRMADA POR LAS PERSONAS ELECTAS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NAP, PERIODO 2022-2026	ORIGINAL

2

A ...





MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS 4.2

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 20, fracción III,17 102, párrafo primero,18 y 103, párrafo primero,19 del Estatuto de NAP, la Comisión es un órgano partidista autónomo, de carácter auxiliar no así directivo, encargado de preparar y supervisar todos los aspectos relacionados con los procesos electivos de candidaturas y órganos de gobierno del instituto político en cuestión, debiendo estar instalado antes de que inicien dichos procesos.

Así, en términos de los artículos 19, fracción III,20 111, párrafo primero,21 112,22 y 11423 del Estatuto de NAP, la mencionada Comisión, tratándose de la selección de personas integrantes de los órganos de gobierno -entre los que se encuentra el Comité-, remitirá a este la convocatoria que elabore para regular el respectivo proceso electivo, al cual declarará válido una vez finalizado, en caso de que haya cumplido con todas las reglas intrapartidistas aplicables, mismas que deberán garantizar la igualdad y paridad al votar (en forma abierta o secreta) por alguna de las opciones disponibles para ocupar los cargos directivos del partido.

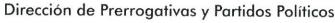
De ese modo, con fundamento en los artículos 111, párrafo segundo²⁴ y 113²⁵ del Estatuto de NAP, el Comité publicará en las oficinas que sean sede de NAP las convocatorias aprobadas y expedidas previamente por la Comisión, destinadas a normar los procesos electivos de órganos de gobierno.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 19, fracción II,26 31, párrafo primero y 40, fracción I27 de los Estatutos de NAP, el Consejo, como órgano máximo de gobierno de dicho partido político, tiene entre sus facultades designar a las personas integrantes de los órganos directivos de Nueva Alianza,

```
17 "ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:
```

l. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario General o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. [...] (...)" [Énfasis añadido]





III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y

^{{...}&}quot;

"ARTÍCULO 102.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del processo electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.

^{19 "}ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Puebla en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento

^{{...}&}quot; ^{20 "}ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:

III. El Comité de Dirección Estatal;

[&]quot;ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Puebla a los distintos Órganos de Gobierno.

^{[...]&}quot;
22 "ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente

²³ "ARTÍCULO 114-. Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad, paridad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo".

^{24 &}quot;ARTÍCULO 111.- (....

El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratúndose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria".

^{25 &}quot;ARTÍCULO 113.- El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión Estatal de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Puebla".
²⁶ "ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:

^(...) 11. El Consejo Estatal;

^{(...)&}quot; 27 **"Artículo 40.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:





de entre los perfiles o expedientes de aspirantes que con antelación haya aprobado la Comisión, en el marco del proceso establecido en la respectiva convocatoria.

En ese tenor, de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se observa que la Comisión efectuó una sesión extraordinaria que inició el 1 y concluyó el 18 de octubre. Además, el Comité en funciones (periodo 2019-2022) se reunió y aprobó diversos acuerdos, en sesiones extraordinarias de fechas 3 y 19 de octubre, como parte del procedimiento cuya fase culminante tuvo lugar en el Consejo, en sesión extraordinaria del 22 de octubre, al ser votada en sentido afirmativo la planilla de personas propuestas para conformar el Comité 2022-2026, ajustándose todo ello a las condiciones básicas de validez de las reuniones o sesiones partidistas, en los términos siguientes:

4.2.1 DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN, INICIADA 1 DE OCTUBRE, TERMINADA 18 DE OCTUBRE

La referida sesión extraordinaria de la Comisión no será objeto de análisis por parte de esta autoridad comicial, en virtud de que dicho órgano partidista **no es de naturaleza directiva**, sino auxiliar, de acuerdo con el artículo 20, fracción III del Estatuto de NAP, siendo obligación de este OPL examinar los procedimientos o mecanismos intrapartidistas concernientes solo a los órganos de dirección de los institutos políticos locales, en términos del artículo 1 y de la denominación del Título Tercero ("DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS") de los Lineamientos.

En ese sentido, esta autoridad electoral se limita a señalar que, en la sesión extraordinaria en cuestión, comenzada el 1 de octubre y concluida el 18 del mismo mes, se aprobaron y remitieron al Comité dos convocatorias: a) La referente al proceso de selección de integrantes del Comité 2022-2026 y b) La de la sesión extraordinaria del Consejo citado para votar sobre los perfiles propuestos para esa integración, constituyendo este último inciso un caso excepcional en la normatividad de NAP, pues es el único supuesto en el cual una sesión del Consejo puede ser convocada por una persona u órgano adicional al Comité o a quien ostente la titularidad de este.

Asimismo, en la sesión de la Comisión en turno se estudiaron y declararon procedentes los expedientes de las personas aspirantes que se inscribieron, conformando una planilla única de candidaturas. Dichos expedientes también fueron remitidos al Consejo para el respectivo pronunciamiento.

4.2.2 DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL COMITÉ (3/OCTUBRE)

Se constató que, mediante el oficio número PNAP/R29/22, el partido NAP adjuntó el original de la "CONVOCATORIA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos





ALIANZA PUEBLA", de fecha 1 de octubre, emitida con base en sus Estatutos: artículos 44,²⁸ 45²⁹ y 46³⁰.

Esa convocatoria fue **suscrita** por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del CDE de NAP, quien se encuentra **facultado estatutariamente para expedirla o autorizar su emisión mediante firma**. Además, **satisface formalidades como las de señalar lugar, fecha y hora para la celebración de la asamblea de mérito**.

Además, por medio de lo referido y anexado en el citado oficio partidista, se acreditó que el documento convocante en cuestión satisfizo el siguiente grupo de exigencias:

- a) Fue **publicada**, pues se colocó en ESTRADOS, haciéndose constar ello mediante las correspondientes razones de publicación y de retiro, de fechas 1 y 5 de octubre, respectivamente, siendo puesta la primera de ellas **cuarenta** y seis horas con treinta **minutos antes** de la hora fijada para el inicio de la reunión asamblearia, lo cual se encuentra dentro del plazo mínimo de citación a sesiones extraordinarias previsto en la normatividad intrapartidista y
- b) Se hizo del conocimiento de las personas legitimadas para aprobar las correspondientes modificaciones, vía la referida PUBLICACIÓN EN ESTRADOS.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el partido NAP cumple con lo previsto en su Estatuto, así como en el artículo 6, inciso a)³¹ de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una asamblea extraordinaria de su Comité, en la cual sea recibida y mandada a publicar la convocatoria al proceso electivo de un determinado órgano directivo, previamente elaborada por la Comisión.

4.2.3 DEL ACTA O MINUTA DE SESIÓN DEL COMITÉ (3/OCTUBRE)

Por medio del oficio número PNAP/R29/22, el partido NAP remitió a esta autoridad electoral el original del "ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;





^{28 &}quot;ARTÍCULO 44. El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes". [Énfasis añadido]

²⁹ "ARTÍCULO 45.- Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar". [Enfasis añadido]

30 "ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán

³⁰ "ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de vatos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidente del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevurse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General". [Énfasis añadido]

^{31 &}quot;Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

^(...)





NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 3 de octubre, la cual se llevó a cabo en términos del artículo 46 del Estatuto del citado instituto político local.

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, es decir, integrantes del CDE de NAP;
- Corresponde a la reunión asamblea extraordinaria del Comité de NAP, de fecha 3 de octubre;
- c) Contiene el número de asistentes: 6 (seis), dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso sería de 5 (cinco) personas, la mitad más uno de un total de 8 (ocho) integrantes asamblearios;
- Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron aprobados por unanimidad de votos, y
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las diecinueve horas con trece minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Del acta también se desprende (fojas 3 a 5) que las personas integrantes de la citada asamblea extraordinaria, en el marco del punto CUARTO del orden del día, votaron a favor de declararse enteradas de la "CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2026", así como de publicar dicha convocatoria en los estrados del partido, del 4 al 17 de octubre.

Por tanto, se observa que el acta de la asamblea extraordinaria del Comité de NAP, de fecha 3 de octubre, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b)³² de los Lineamientos.

4.2.4 DE LA LISTA DE ASISTENCIA A SESIÓN DEL COMITÉ (3/OCTUBRE)

Dentro de la documentación remitida por el representante propietario de NAP ante el Consejo General de este OPL, mediante el oficio número PNAP/R29/22, se encuentra el original de la lista de asistencia a la asamblea extraordinaria en comento (3 de octubre), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes,** lo cual permitió a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" en

^(...)b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y
[...]"



A





^{32 &}quot;Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones





su modalidad extraordinaria, encargada de tomar y ejecutar algunas de las decisiones comunicadas a este OPL, en el marco del proceso de elección o designación de órganos directivos.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c)³³ de los Lineamientos.

4.2.5 DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL COMITÉ (19/OCTUBRE)

Se observó que, mediante el oficio número PNAP/R29/22, el partido NAP adjuntó el original de la *"CONVOCATORIA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA"*, de fecha 17 de octubre, emitida con base en su Estatuto: artículos 44, 45 y 46.

Esa convocatoria fue **suscrita** por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del CDE de NAP, quien se encuentra **facultado estatutariamente para expedirla o autorizar su emisión mediante firma.** Además, **satisface formalidades como las de señalar lugar, fecha y hora para la celebración de la asamblea de mérito.**

Además, por medio de lo referido y anexado en el citado oficio partidista, se acreditó que el documento convocante en cuestión satisfizo el siguiente grupo de exigencias:

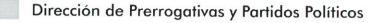
- a) Fue **publicada**, pues se colocó en ESTRADOS, haciéndose constar ello mediante las correspondientes razones de publicación y de retiro, de fechas 17 y 21 de octubre, respectivamente, siendo puesta la primera de ellas **cincuenta y cuatro horas antes** de la hora fijada para el inicio de la reunión asamblearia, lo cual se encuentra dentro del plazo mínimo de citación a sesiones extraordinarias previsto en la normatividad intrapartidista y
- b) Se hizo del conocimiento de las personas legitimadas para aprobar las correspondientes modificaciones, vía la referida PUBLICACIÓN EN ESTRADOS.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el partido NAP cumple con lo previsto en su Estatuto, así como en el artículo 6, inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una asamblea extraordinaria de su Comité, en la cual sea recibida y mandada a publicar la convocatoria a sesión del Consejo, con fines electivos de personas integrantes de un determinado órgano directivo.

4.2.6 DEL ACTA O MINUTA DE SESIÓN DEL COMITÉ (19/OCTUBRE)

Por medio del oficio número PNAP/R29/22, el partido NAP remitió a esta autoridad electoral el original del "ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo".











^{33 &}quot;Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

^(...)





NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 19 de octubre, la cual se llevó a cabo en términos del artículo 46 del Estatuto del citado instituto político local.

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, es decir, integrantes del CDE de NAP;
- Corresponde a la reunión asamblea extraordinaria del Comité de NAP, de fecha 19 de octubre;
- c) Contiene el número de asistentes: 6 (seis), dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso sería de 5 (cinco) personas, la mitad más uno de un total de 8 (ocho) integrantes asamblearios;
- Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron aprobados por unanimidad de votos, y
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Del acta también se desprende (fojas 3 y 4) que los individuos integrantes de la citada asamblea extraordinaria, en el marco del punto CUARTO del orden del día, votaron a favor de tener por recibida la *"CONVOCATORIA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA"*, que se celebraría el 22 de octubre con fines electivos de las personas integrantes del Comité 2022-2026, así como de publicar dicha convocatoria en los estrados del partido.

Por tanto, se observa que el acta de la asamblea extraordinaria del Comité de NAP, de fecha 19 de octubre, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

4.2.7 DE LA LISTA DE ASISTENCIA A SESIÓN DEL COMITÉ (19/OCTUBRE)

Dentro de la documentación remitida por el representante propietario de NAP ante el Consejo General de este OPL, mediante el oficio número PNAP/R29/22, se encuentra el original de la lista de asistencia a la asamblea extraordinaria en comento (19 de octubre), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes,** lo cual permitió a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" en su modalidad extraordinaria, encargado de tomar y ejecutar algunas de las decisiones comunicadas a este OPL, en el marco del proceso de elección o designación de órganos directivos.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

1

X

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos





4.2.8 DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO (22/OCTUBRE)

Se constató que, mediante el oficio número PNAP/R29/22, el partido NAP adjuntó el original de la *"CONVOCATORIA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA"*, de fecha 19 de octubre, emitida con base en su Estatuto: artículos 34, párrafo primero,³⁴ 35,³⁵ y 50, fracciones VI y XXXII³⁶ del Estatuto de NAP.

Esa convocatoria fue **suscrita** por los CC. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité, y Enrique Rubio Becerra, Presidente de la Comisión, quienes se encuentran **facultados estatutariamente para expedirla o autorizar su emisión mediante firma.** Además, **satisface formalidades como las de señalar lugar**, **fecha y hora para la celebración de la asamblea de mérito.**

Además, por medio de lo referido y anexado en el citado oficio partidista, se acreditó que el documento convocante en cuestión satisfizo el siguiente grupo de exigencias:

- a) Fue **publicada**, pues se colocó en ESTRADOS, haciéndose constar ello mediante las correspondientes razones de publicación y de retiro, de fechas 19 y 24 de octubre, respectivamente, siendo puesta la primera de ellas **sesenta y siete horas antes** de la hora fijada para el inicio de la reunión asamblearia, lo cual se encuentra dentro del plazo mínimo de citación a sesiones extraordinarias previsto en la normatividad intrapartidista y
- b) Se hizo del conocimiento de las personas legitimadas para aprobar las correspondientes modificaciones, vía la referida PUBLICACIÓN EN ESTRADOS.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el partido NAP cumple con lo previsto en su Estatuto, así como en el artículo 6, inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una asamblea extraordinaria de su Consejo, en la cual serán votadas y designadas las personas integrantes de un órgano directivo estatal en específico.

4.2.9 DEL ACTA O MINUTA DE SESIÓN DEL CONSEJO (22/OCTUBRE)

Por medio del oficio número PNAP/R29/22, el partido NAP remitió a esta autoridad electoral el original del "ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA

^(...) XXXII. Las demás que señala el presente Estatuto y las que, en apego al mismo, le confiera el Consejo Estatal" [Énfasis añadido]





^{34 &}quot;ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada ciento veinte días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

^{(…)&}quot; [Enfasis añadido]
35 "ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar".

^{36 &}quot;ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

^(...) VI. **Convocar y Presidir** la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y **del Consejo Estatal;**





PUEBLA", de fecha 22 de octubre, la cual se llevó a cabo en términos de los artículos 36,37 3738 y 3939 del Estatuto del citado instituto político local.

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, es decir, integrantes de la Mesa Directiva del CE NAP;
- Corresponde a la reunión asamblea extraordinaria del Consejo de NAP, de fecha 22 de b) octubre;
- c) Contiene el número de asistentes: 57 (cincuenta y siete), dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso sería de 45 (cuarenta y cinco) personas, la mitad más uno de un total de 88 (ochenta y ocho) integrantes asamblearios;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron aprobados por unanimidad de votos, y
- Acredita que la asamblea en cuestión concluyó a las diecisiete horas con treinta y ocho e) minutos de la misma fecha de su comienzo.

Del acta también se desprende (fojas 8 a 14) que las personas integrantes de la citada asamblea extraordinaria, en el marco de los puntos QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del orden del día, designaron por unanimidad, mediante votación abierta o económica, a ocho integrantes del Comité 2022-2026, declarándose válido todo el proceso electivo, por parte de la Comisión, y tomándose la correspondiente protesta a las mujeres y hombres electos.

Por tanto, se observa que el acta de la asamblea extraordinaria del Consejo de NAP, de fecha 22 de octubre, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.







^{37 &}quot;ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de seis y un máximo de trece integrantes. debiendo garantizarse en su formación la paridad de género"

^{38 &}quot;ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;

II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;

IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y

V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea".

^{39 &}quot;ARTÍCULO 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.





4.2.10 DE LA LISTA DE ASISTENCIA A SESIÓN DEL CONSEJO (22/OCTUBRE)

Dentro de la documentación remitida por el representante propietario de NAP ante el Consejo General de este OPL, mediante los oficios número PNAP/R29/22 y PNAP/R30/22, se encuentra el original de la lista de asistencia a la asamblea extraordinaria en comento (22 de octubre), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes,** lo cual permitió a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "CONSEJO ESTATAL" en su modalidad extraordinaria, encargado de designar a integrantes de órganos directivos estatales, debiendo ser esto comunicado a este OPL.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

V. DEL SENTIDO DEL INFORME

Como consecuencia de lo precedente, la Dirección determina:

Primero. El partido político NAP **cumplió** su procedimiento estatutario para designar personas integrantes de su órgano directivo denominado **COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL** y, aunado a ello, **observó** lo estipulado al respecto por los Lineamientos; por tanto, en términos de los artículos 24, inciso b) y 25 de este último instrumento jurídico, se emite el presente informe de:

CUMPLIMIENTO TOTAL, siendo procedente constitucional y legalmente la designación o nombramiento de las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal 2022-2026:

	COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA 2022-2026		
No.	Nombre	Cargo	Número de periodo
1	C. Emilio Salgado Néstor	Presidente	Segundo, no reelección para periodo 2026-2030
2	C. Fernando Ramírez Cielo	Secretario General	Primero
3	C. Víctor Manuel de los Santos Herrera	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral	Segundo, no reelección para periodo 2026-2030
4	C. María de Jesús Yolanda Tapia Cielo	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas	Segundo, no reelección para periodo 2026-2030
5	C. Zaira López Vélez	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación	Primero
6	C. Inocencia Contreras Viveros	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional	Segundo, no reelección para periodo 2026-2030
7	C. María de la Luz Mejía Budar	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social	Segundo, no reelección para periodo 2026-2030











	COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA 2022-2026		
No.	Nombre	Cargo	Número de periodo
8	C. Fausto Díaz Gutiérrez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos	Segundo, no reelección para periodo 2026-2030

Segundo. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, las personas citadas en el punto primero del presente, que fueron electas y rindieron protesta de sus cargos el pasado 22 de octubre, **entrarán en funciones el 20 de diciembre del año 2022.**

Tercero. Como complemento de lo anterior, el Acuerdo del Consejo General del IEE, por medio del cual se aprueben los nombramientos del Comité de Dirección Estatal de NAP 2022-2026, **entrará en vigor a partir del 20 de diciembre del presente año.**

Cuarto. La Dirección remite el presente informe al Consejo General de este OPL, a través del Secretario Ejecutivo, para que, de estimarlo conducente, lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2022 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOEL ROJAS DURÁN

	DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
Revisó:	Lic. Rossana López Barranco	1	-
Elaboró:	Mtro. Waldo López Blanco	.1	

4